Boletin Edicina

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 9 de Junio de 1857.

Se suscribe à este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Libreria de Rodriguez calle de Orates, à 9 rs. al mes, llevado à casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

Lico, D. Nicolas v B. Meliton Lerrus

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

poster do habito se orientos, por

cura tenor à la letra dice au r

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

-98 colus REGLAMENTO wided or

gado de primera instancia de clia y

para llevar á cabo el Real decreto de 15 de Mayo de 1857, sobre creacion de Comisiones permanentes de Estadística en todas las capitales de provincia y partidos judiciales de la Península é Islas adyacentes.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales de Estadística reunirán, comprobarán, ordenarán y remitirán á la Comision de Estadística general del Reino todas las noticias que esta les pidiere sobre cada uno de los diversos ramos que son objeto de su institucion, conforme al Reglamento de 27 de Noviembre de 1856.

Art. 2.° La Comision general de Estadística dará á las de provincia ins. trucciones especiales, señalándoles los trabajos que han de desempeñar, y el método y forma á que rigurosamente deberán atenerse para ejecutarlos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las mismas Comisiones provinciales podrán proponer á la general las mejoras ó reformas que crean convenientes en la formacion de la Estadística, ó los trabajos especiales de esta, enya ejecucion juzguen oportuna.

Art. 5.º Las Comisiones provinciales, para cumplir las órdenes de la general, encargarán á las de partido las investigaciones y trabajos concernientes á los pueblos de su respectiva demarcacion, sin perjuicio de acudir tambien, siempre que lo crean necesario, á las Autoridades locales, Jefes de corporaciones ó establecimientos de cualquiera clase ó particulares.

Art. 4.º Las Comisiones de partido distribuirán entre sus vocales los

trabajos é investigaciones que le encomienden las Comisiones provinciales.

Art. 5.° Siempre que los vocales encargados de algun trabajo necesiten para desempeñar sus comisiones pedir noticias á las Autoridades, á los Jefes de corporaciones ó establecimientos, ó á los particulares, acudirán á la Comision para que, acordando sobre ello, les autorice con órdenes especiales firmadas por el Presidente.

Art. 6.º Cuando algun funcionario público, corporacion ó particular se negare á obedecer estas órdenes, la Comision pondrá el hecho en conocimiento del superior gerárquico ó de la Autoridad gubernativa, segun el caso, para que apremie y castigue al desobediente.

Cualquier falta de celo ó de diligencia que notaren las comisiones de partido en las Autoridades locales acerca del cumplimiento de este deber, la denunciarán inmediatamente á la Comision provincial, á fin de que esta adopte por sí, ó promueva en otro caso, las providencias ó correcciones convenientes.

Art. 7.6 Los vocales de las Comisiones de partido averiguarán y rectificarán las inexactitudes, falsedades ú ocultaciones que puedan cometer los funcionarios, corporaciones ó particulares en las noticias estadísticas que les suministrarán, y descubiertas procederán con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8.° Las faltas comprendidas en los dos artículos anteriores se castigarán con arreglo á la legislacion comun y á lo que dispongan las instrucciones especiales que se dieren para la formacion de los diversos ramos de estadística.

Art. 9.º Los Vocales de las Comisiones de partido darán cuenta á estas del resultado de todos sus trabajos; las Comisiones los examinarán y discutirán, ordenarán las rectificaciones ó comprobaciones que juzguen convenientes, y aprobados por mayoría absoluta de votos, los pasarán en seguida á la Comision provincial.

Art. 10. Las Comisiones provinciales procederán del mismo modo que las de partido en el desempeño de los trabajos estadísticos concer-

nientes á los pueblos de su respectivo partivo judicial.

Art. 41. Las comisiones provinciales distribuirán entre sus vocales los trabajos que reciban de las de partido para su exámen y comprobacion, y cualesquiera otros que deban desempeñar.

Art. 12: Los vocales encargados de estos trabajos adoptarán todos los medios que les sugiera su celo para verificar las comprobaciones, y si tuvieren que impetrar el auxilio de las Autoridades ó que requirir la cooperacion de corporaciones, Jefes de establecimientos, ó particulares, procederán conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º

Si notaren errores, inexactitudes ó faltas de cualquiera especie en los trabajos que examinaren, propondrán á la Com sion las diligencias que crean conducentes para rectificarlos, pudiendo ser una de ellas que alguno de los Vocales se dirija al lugar en que se haya cometido la falta para hacer por si mísmo las rectificaciones.

Art. 15. Los vocales de Real nombramiento que no ejerzan los cargos de Vicepresidentes ó Secretarios, no podrán escusarse de practicar las diligencias de que trata el artículo anterior, así como cualesquiera otras que se deban ejecutar fuera del pueblo de su residencia ordinaria cuando fueren nombrados para ellas.

Art. 44. Las Comisiones provinciales examinarán y discutirán los informes y trabajos que presentaren sus vocales, y, aprobados, los ordenarán y redactarán en la forma que se les hubieres prevenido, y los remitirán á la Comision general de Estadística.

Art. 15. Las Comisiones de partido darán cuenta semanalmente á la provincial respectiva del estado de sus trabajos, y les consultarán las dudas que se les ofrecieren.

Las Comisiones provinciales procederán del mismo modo respecto á la general.

Art. 16. Las mismas Comisiones provinciales vigilarán los actos de las de partido, y si notaren en ellas falta de diligencia ó de celo, les harán las prevenciones que juzguen oportunas, dando immediatamente parte á la Comision general.

Art. 17. Así las Comisiones provinciales como las de partido, desde que reciban las primeras instrucciones especiales de la Comision general, celebrarán una sesion ordinaria cada semana, y todas las sesiones estraordinarias que el Presidento ò Vicepresidente juzguen oportunas.

Art. 18. Las sesiones se celebrarán en los edificios que señalen los Presidentes de unas y otras comisiones conforme á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 15 de Mayo.

Art. 19. Reunidos todos los vocales que deban componer cada una de las Comisiones, celebrarán su primera sesion, en la cual, leido el Real decreto de 15 de Mayo y este Reglamento, declarará el Presidente instalada la Comision.

derá á la eleccion de Secretario, cuyo nombramiento recaerá precisamento en uno de los vocales.

Art. 20. Para auxiliar á los Secretarios de las Comisiones provinciales en el desempeño de los trabajos de oficina que no puedan ejecutar por sí, destinará el Gobernador de la provincia los empleados de su Secretaría que sean indispensables.

Cuando necesitaren igual auxilio los Secretarios de las Comisiones de partido, el Alcalde mandará prestarlo á los empleados en el Ayuntamiento.

Art. 21. Los Presidentes convocarán sus respectivas Comisiones; senalarán los asuntos de que deberá tratarse en cada sesion; dirigirán las discusiones, y firmarán todas las comunicaciones que se hicieren á Autoridades, corporaciones ó particulares.

Los Vicepresidentes desempeñarán todas las funciones de los Presidentes cuando estos se las deleguen, escepto las de firmar comunicaciones que enyuelvan actos de autoridad ó mando.

Art. 22. Los Secretarios estended rán y autorizarán las actas de las sesiones; redactará las órdenes ó comunicaciones que acuerden las Comisiones; darán cuenta á estas do las que reciban; cumplirán sus acuer-

dos en la parte que les concierna, y llevarán un registro circunstanciado de las entradas y salidas de todos los decumentos y papeles de sus Secretarías.

Madrid, 29 de Mayo de 1857.= Aprobado per S. M.=El Duque de Valencia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobierno de S. M. el Rey de Portugal ha publicado el siguiente decreto.

«Ministerio de Obras públicas, Comercio é Industria. Direccion general de Comercio é Industria. Seccion de Agricultura. Usando de la autorización concedida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 5 de Julio de 1856 para tomar las providencias que juzgara aecesarias á fin de abastecer los mercados de géneros alimenticios por falta de cereales ó su excesiva carestía, vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se permite hasta fines del próximo mes de Junio la introducción de para cocido por los puertos secos del reino, libre de todo derecho fiscal ó municipal.

Se declara igualmente libre de los referidos derechos, hasta fines del indicado mes, la introduccion de cereales ó harina por los puertos secos correspondientes á las Aduanas de Montalegre, Chaves y Vinhaes.

Art. 3.º Queda revocada cualquiera disposicion que sea contraria á lo dispuesto en los precedentes artículos

El Ministro y Secretario de Estado de los negocios de Obras públicas, Comercio é Industria lo tendrá asi entendido y hará ejecutar.

Palacio de las Necesidades á 19 de Mayo de 1857.—Rey.—Cárlos Bento da Silva.»

Lo que se inserta para conocimiento del comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento á lo resuelto por la Direccion general de Bienes Nacionales en 27 de Mayo último, se saca á pública subasta el arrendamiento del portazgo que perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, por el tiempo de tres años á contar desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1860, bajo el tipo de 17,805 reales vellon anuales, y con sujecion á las condiciones siguientes.

de Junio actual á las doce en punto del mismo, en el despacho del Señor Gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador princi-

pal del ramo, y por ante el Escribano de Hacienda pública.

2.ª No se admitirá proposicion menor del tipo schalado, y estas se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo puesto á continuacion, entregándose dichos pliegos al Señor Gobernador en el acto de abrirse la subasta, exhibiéndose á la vez la carta de pago que acredite estar consignada en depósito la cantidad de 4451 reales 25 céntimos, ó sea la cuarta darte del tipo señalado.

5.ª Los derechos que se han de cobrar por el arrendador han de ser precisamente y sin la menor alteración los de la tarifa vigente, á cuyo tenor se han venido exigiendo por el último arriendo, y en la recaudación del citado portazgo ha de estar de manificsto para satisfacción del público.

4.ª El remate no será adjudicado hasta que en el espediente recaiga la aprobacion de la Direccion general, si la mereciese.

5.ª El arrendador ha de dejar en depósito como garantía la ya espresada cantidad, ó sea el importe de un trimestro, que completará en el acto de notificársele la aprobacion en el caso de que esceda el valor del remate; debiendo pagar en los quince primeros dias de cada trimestre el importe del mismo sin la menor escusa hasta que llegue el último, en el cual será embebido su depósito.

6.ª Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de Escritura y copia que ha de entregar. Valladolid 1.º de Junio de 1857.—Antonio María Dóz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del corriente y de las condiciones fijadas para la adjudicacion en pública subasta para el arriendo por tres años desde 1.º de Julio inmediato, del portazgo que perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, ofrece pagar por su renta la suma de.... en cada uno de dichos tres años, habiendo consignado el depósito prevenido segun acredita con el documento que exhibe.

(Fecha y firma del proponente.)

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES

DE SAN FERNANDO.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Valladolid para proveer una plaza de arquitecto titular de aquella ciudad, á cuyo cargo va unido el de fontanero, y cuya dotacion es de 18,000 rs. anuales, se anuncia al público el concurso por medio del cual y en virtud de lo convenido entre esta corporacion municipal y esta Real Academia, se ha de proveer la mencionada plaza.

La oposicion se verificará ante un Tribunal compuesto de cinco Acadé. micos arquitectos, nombrados por la

Academia y presididos por el Director de la Escuela, que entrará en el número de los cinco.

Los ejercicios para esta oposicion serán tres.

El primero consistirá en una memoria que deberán escribir todos los opositores sobre el mejor modo de organizar el servicio de policia urbana en una ciudad de primer órden, des. cendiendo á todos los detalles necesarios en los diferentes ramos que la constituyen, como son aliniaciones, empedrados, sistema de limpieza y alumbrado, ornato público, comodidad v salubridad, distribucion de aguas etc.: como el asunto para esta memoria es uno mismo para todos los opositores, y lo han de desempeñar con entera libertad y en su respectivo bufete, pueden ocuparse de él desde el momento en que llegue á su noticia este programa. Estas memorias, fechadas y firmadas por sus autores, deberán quedar entregadas en la Secretaria general de la Academia antes de las doce de la noche del dia en que termine el plazo que se señala para la presentacion de solicitudes, y podrán entregarse juntamente con estas, si así conviniese á los interesados.

El segundo ejercicio consistirá en la resolucion de un problema de arquitectura legal ó de fontaner a sacado á la suerte entre 12 que preparará de antemano el Tribunal, y que pertenecerán por mitad á cada uno de estos ramos. Este ejercicio será uno mismo para todos los opositores, y se ejecutará por todos ellos simultàneamente en el espacio de 24 horas, encerrados en aposentos separados, y bajo la vigilancia del Tribunal. Se permitirán para este ejercicio los libros y apuntes que los opositores tengun por conveniente consultar.

El tercer ejercicio se reducirá á la ejecucion de un proyecto de arquitectura que se refiera precisamente á la parte monumental y decorativa del arte, ejecutado con las mismas condiciones que el anterior. Para este ejercicio no se permitirán otros auxilios que papel, tintero é instrumentos de delinear.

Los demas detalles de ejecucion los acordará el Tribunal, y el mismo resolverá tambien las dudas é incidentes que ocurran.

Concluidos los ejercicios se reunirá el Tribunal para fallar sobre su mé, rito en el dia inmediato siguiente: primeramente se declarará por votacion secreta los que han cumplido el programa, y despues se votará entre estos el que haya de ser agraciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de 50 dias, contados desde el de la pubicación de este anuncio en la *Gaceta*, en esta Secretaría general de mi cargo, acompañando su título de arquitecto por esta Academia, ó una copia testimoniada del mismo.

Madrid, 23 de Mayo de 1857.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

de los trabajes estadidicos cancer-

Don Dionisio Villumbrales, Juez de Paz primero de esta ciudad de Patencia, y como tal Juez de primera instancia interino de la misma y pueblos de su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del escribano que refrenda, se han seguido autos á instancia de D. Saturnino Perez Pascual, vecino de esta ciudad, como apoderado general para todos los asuntos contenciosos de la sociedad minera titulada La Ventajosa, domiciliada en esta capital, contra D. José Alejo Blazquez Prieto, D. Eduardo Leon y Rico, D. Nicolás y D. Meliton Ferrus y Sauli, domiciliados en la vilia y corte de Madrid, sobre rescision de un contrato de arriendo de varias minas y pertenencias correspondientes á dicha sociedad, sin que los demandados hayan comparecido en el juicio á pesar de haber sido citados, por lo que han sido declarados rebeldes. En dichos autos ha recaido la sentencia cuyo tenor à la letra dice asi:

Sentencia.=En la ciudad de Palencia à 18 de Abril de 1857, el Senor Licenciado D. Dionisio Villuinbrales, Juez de Paz primero de la misma, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de ella y su partido por ausencia del propietario, habiendo visto estos autos seguidos entre D. Saturnino Perez Pascual, vecino de esta dicha ciudad, como apoderado general para todos los asuntos contenciosos de la sociedad minera titulada La Ventajosa, domiciliada en esta capital, D. Tomás Melgar Perez, su procurador de una parte; y de otra, D, José Alejo Blazquez Prieto, D. Eduardo Leon y Rico, D. Nicolás y D. Meliton Ferrus y Sauli, domiciliados en la villa y corte de Madrid, los estrados de este Juzgado en su ausencia y rebeldia, sobre rescision de un contrato de arriendo de varias minas y pertenencias correspondientes á dicha sociedad, por ante mi el escribano dijo:

Resultando del escrito de demanda que D. Miguel de Iglesias, director de la sociedad minera titulada La Ventajosa, dió, y los citados y demandados D. Eduardo Leon v Rico v consortes, tomaron y recibieron en arrendamiento las minas, registros y pertenen ias de la propiedad de la citada sociedad, y fueron las 15 que detalladamente se espresan en la escritura de 21 de Julio de 1854, segun aparece en la espresada escritura y de la de 24 de Octubre del propio año, len la forma y condiciones que las mismas contienen, por el término de 20 años, á pagar, libre de todo gasto, contribucion y derecho de cualquiera clase en los dos primeros años, á razon de 100,000 rs. cada uno: en los dos siguientes, á razon de 150,000 cada uno : el quinto, sesto, sétimo y octavo, 300,000 reales anuales: los ocho años siguientes á razon de 400,000 rs. cada uno, y 300,000 cada uno tambien de los cuatro años últimos; debiendo hacerse dichos pagos en esta ciudad por semestres vencidos al director de La Ventajosa, ó quien legalmente le represente, con las demas obligaciones y derechos que constan de las escrituras, comprometiéndose los arrendatarios á no dejar ni abandonar el laborco de las minas, registros y pertenencias, y que si les conviniese rescindir el arrendamiento podrian verificarlo en el modo y forma que se prefija en la condicion 5.ª de la escritura de 21 de Julio, como tambien que si los arrendatarios suspendian las labores per causas eventuales, la sociedad arrendante tendria derecho à continuarlas para cumplir con la ley de mínas é impedir la pérdida y derecho que en las mismas tienen; y no habiendo cumplido los arrendatarios con las condiciones convenidas ni pagado las rentas vencidas en los plazos fijados, La Ventajosa les propuso ejecucion por la cantidad de 150,060 rs. correspondientes à los 18 meses ven. cidos, abandonando á la vez su laboreo, poniendo en precision á La Ventajosa de continuarle para que no caducasen los derechos que á las mismas les asiste, de lo que se la han irrogado daños y perjuicios considerables por lo que pedia la rescision del arrendamiento que contienen dichas escrituras, y que se les obligue al pago de las rentas vencidas y que vencieren hasta que quede ejecutoriada la rescision, con el resarcimiento de los daños y perjuicios que se han ocasionado y ocasionen á La Ventajosa por el no cumplimiento del arricado en los términos estipulados y costas que se originen.

No habiendo comparecido los demandados á contestar á la demanda à pesar de habérseles citado y emplazado en la forma que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, y seguido el proceso por todos sus trámites:

Considerando que de la prueba aducida por el procurador Melgar resulta probada su accion, no habiendo satisfecho los arrendatarios el principal y costas de la cantidad en que fueron condenados en el juicio ejecutivo por no haber pagado las rentas en las épocas y tiempo marcado en las condiciones 2. y 5. de la escritura, resultando casi insolventes por falta de bienes con que efectuar el pago, segun consta del certificado fólio 75 y siguientes, ni las que han vencido posteriormente hasta el presente:

Considerando que por el abandono de las minas tampoco han cumplido con las prescripciones de la 14.ª condicion de la misma, procediendo al laboreo de las mismas la sociedad arrendante para no perder el derecho que les asiste, sin que hayan sido indemnizados sus trabajos:

Considerando que han dejado pasar dos años y medio los arrendatarios sin pagar el primer plazo; y áun cuando pasados dos años hubieran podido purgar su morosidad, no lo han verificado por falta sin duda de recursos:

Vista la ley 5.ª. título 8.º, partida 5.ª; y 4.ª, titulo 17, libro 5.º del Fuero Real;

Fallo que debo declarar y declaro

rescindido el contrato de arrendamiento que contienen las escrituras de 21 de Julio y de 24 de Octubre de 1854, condenando á D. Eduardo Leon v Rico, D. José Alejo Blazquez Prieto, D. Meliton y D. Nicolas Ferrus y Sauli al resarcimiento de todos los danos y perjuicios que se han irrogado ó irroguen á La Ventajosa por el no cumplimiento del contrato en la forma convenida en las citadas escrituras, con las rentas vencidas y que vencieren hasta la terminacion del litigio y en todas las costas.

Publiquese esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, Diario oficial de Avisos de la villa y corte de Madrid, donde residen los demandados, y en la Gaceta del Gobierno, conforme á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamien to civil.

Así lo proveyó mandó y firmó S. S., de que yo el escribano doy fé.=Dionisio Villumbrales. = Antonio Luciano de la Parra Contreras.

Y estando prevenido por los articulos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil que las sentencias definitivas se publiquen en los Diarios, Boletin oficial y Gaceta del Gobierno, he dispuesto fijar é insertar el presente al efecto espresado.

Dado en Palencia à 21 de Abril de 1857. = Dionisio Villumbrales. = Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

as littles, on perjurcia de sas herer

Ayuntamiento Constitucional de Padilla de Duero.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento; su dotacion consiste en 1,100 rs. pagados de los fondos municipales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion, en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio. l'adilla de Duero y Junio 5 de 1857. El A. P., Santiago Carrascal. = Bernardo de Aza, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba de Adaja.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con la debida exactitud à la formacion del amillaramiento que lia de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1858, se invita á todos los que posean bienes en este término jurisdiccional sugetos á dicha contribucion, que en el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que previenen los artículos 20, 21, 22 y 25 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; en la inteligencia que el que no lo verifique incurrirá en las penas establecidas en el articulo 24 de dicho Real decreto. Villalba de Adaja 5 de Junio de 1857.=E. A. C. P. Tomás Montes. = P. A. D. A., Eugenio Hernandez, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Valladolid.

Siendo cumplido el plazo de cinco años porque se pagaron los nichos que à conținuacion se espresan, y no habiéndose presentado los interesados á renovar el pago por otro igual plazo, se advierte que de no verificarlo en el término de 15 dias, serán exhumados trasladando los restos que en aquellos yacen al sitio general del Panteon.

Valladolid 8 de Junio de 1857.-El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola.

Como la lirada que se ha becho e

los aficionedos, y el fa lluvara cultre

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 7 de Junio de 1857.

Han ingresado en este dia correspondientes á 39 imponentes, de los cuales 2 son nuevos, la cantidad de. 4,308 Se ha devuelto á pe-

la cantidad de. 22,481 8 El Director de Semana. Juan Ulloa.

directories di cimbaldan sal laboranti

ticion de 4 interesados

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesados por el adelantamiento público en los conocimientos que mas nos importa adquirir, porque son el fiel retrato que legamos a la q posteridad y enseñamos á las demás naciones de nuestra cultura, ingenio y carácter, lo que somos y lo que valemos los españoles, llamamos la atencion à los particulares, y muy: singularmente á los maestros y establecimientos de instruccion pública, acerca del Cuadro sinóptico de la Ortografía castellana, de D. Vicente Castaneda (único en su clase), recomendado por la Direccion general del ramo, y por el Sr. Gobernador de esta provincia, el dia 12 de Abril de este año. Se halla de venta en las librerías de Roldán, Rodriguez y Nuevo, a 6 reales. Of all sums application Montalette filmmer end

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de doce pedazos de tierra labrantia radicantes en los pueblos de Adalia y Barruelo, partido judicial de la Mota del Marques, que estaba acordada para el Domingo 17 del próximo pasado Mayo á las once de su manana en la Escribania de Marqués, plazuela de la Libertad, número 9, con autorizacion judiciali se ha procedido á la relasa, y se sacan á nueva subasta para el Domingo 14 del corriente mes en dicha Escribanía, donde está de manifiesto el pliego de condiciones, teniendo lugar á las diez de su mañana. dott of descriptions, and description of the front

and our actorsocials at

En el puesto del Baratillo que se halla á la esquina del fuerte de San Benito à cargo de Gabriel Sanchez, se venden 280 monturas para caballos con todos los pertrechos correspondientes, y otros varios efectos, à precios muy equitativos.

Quien hubiese hallado una perra blanca, mastina, con manchas negras, que se perdió en la tarde del dia 2 del corriente, se servirá entregarla en casa del sacristan de San Martin de esta ciudad, que dará su hallazgo, m serticond el acrev sert ta de ancho, con reja de hierro, has astas una bolsa con 100 rs. ... l'numerosa, se vende al infuno precio

MONTE-PIO UNIVERSAL. aliquidad main o mariana.

CAPITALES.

COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA

VIUDEDADES.

DE SECUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

UNICA DE LAS DE SU CLASE QUE INVIERTE SUS FONDOS EN TITULOS DEL 3 POR 400 DIFERIDO.

CESANTIAS.

AUTORIZADA POR REALES ORDENES

JUBILACIONES.

de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

Direccion y oficinas centrales, Plazuela de Santa Ana, número 1.

DELEGADO DEL GOBIERNO, DON MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Exemo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.

Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Exemo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de campo.

Sr. D. Pedro Calvo Asensio, director de La Iberia

Exemo. Sr. D. Juan Drumen, médico de Cámara. de S. M.

SUB-DIRECTOR GENERAL, EXCMO. SEÑOR DON MELCHOR ORDOÑEZ.

Este grande establecimiento, único en su clase, establece las combinaciones siguientes:

Excmo, Sr. Conde de Sanafé.

Sr. D. Juan Manuel Gonzalez Acebedo, Diputado 1.º del Iltre. Colegio de

Abogados de Madrid.

Sr. Conde de Belascoain.

Don Amalio Aillon, Director general. And the state of sand the san

BANQUERO DE LA COMPAÑIA, Excmo. SR D. NAZARIO CARRIQUIRI.

FORMACION DE CAPITALES. { De supervivencia. to 24 de dicho Rent decreto. Villaba

to capital) television y burshe and f De supervivencia. I at taking sup of sog RENTAS VITALICIAS. A voluntad. De sucesion. (Al contado.

Tanto los capitales como las rentas tienen un crecidísimo aumento, superior á cuanto puede imaginarse; las tablas que contienen nuestros prospectos lo demuestran con toda precision: pudiendo asegurarse que por el diferente empleo de los capitales, los beneficios que proporcionará el MONTE-PIO UNI-VERSAL escederán en mas de un 40 por 100 de los que rinden las demás compañía análogas que existen en España.

Como demostracion de estos crecidísimos rendimientos estampamos dos ejemplos.

El grande, el título, el rico propietario que hoy tiene que gravar parte de sus fincas, en perjuicio de sus herederos, para consignar la viudedad de sus esposas, pueden suscribiendo una renta de supervivencia de 2,000 reales anuales, por ejemplo, proporcionarles una renta que en el primer año de disfrute será de 65,820, acrecentándose anualmente en términos que al quinto año habrá llegado á 74,024, el décimo á 84,282, al décimo quinto á 100,798, etc., etc.; y sus herederos no solamente no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una segunda y pingüe herencia quizá de mas de un millon de reales, á la muerte de la viuda; y todo esto habrá costado al suscritor 50,000 rs.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 8 rs. 12 mrs. mensuales, puede obtener, suscribiendo una renta de supervivencia.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 8 rs., 12 mrs. mensuales, puede obtener, suscribiendo una renta de supervivencia, á los 10 años en que ha dado 1,000 rs., 393 reales de renta y un capital de 4,650 rs., á los 45 años, en que habrá gastado 1,500, 854 de renta y 10,100 rs. de capital, á los 20 años 1,903 rs. de renta y 22,500 rs. de capital, y á los 25 años 4,478 rs. de renta y 52,700 de capital.

Se vé, pues, que sobre estar los beneficios de este grande establecimiento al alcance de todas las clases, desde las mas poderosas hasta las mas pos

bres, á todas puede proporcionar utilidad, fabulosas é inesperadas, asegurando su porvenir. Para mayor conocimiento pueden verse los prospectos que se espenden gratis en la Subdirección, librería de los Hijos de Rodriguez, calle deOrates, n.º 51.

A voluntad de su dueño y en pública licitacion, se venden tres casas en esta Ciudad; una, soportales de Guarnicioneros, núm. 24, y las otras dos calle de Santa María, números 6 y 23, de propiedad particular; quien quisiere enterarse de su precio y condiciones, puede pasar á la Escribanía de D. Manuel Martin de Lezcano, y su remate tendrá efecto la mañana del Domingo 14 de Junio próximo y hora de las doce, en la casa de Don Juan Alvarez Moran, soportales de la Manzana, núm. 1.º obong lo na

Debiendo proceder à la construccion de los chacós que se necesitan para el Colegio militar de Caballería, estará de manifiesto en la mayoría del mismo el modelo y pliego de condiciones, todos los dias de diez y media á doce de su mañana, para que se puedan enterar los artistas que quieran interesarse en la contrata.

Se vende un marco de tragaluz de tres varas de largo y tres menos cuarta de ancho, con reja de hierro, alambrera y 92 cristales correspondientes al mismo, todo poco tiempo usado y en el estado mas brillante.

En la imprenta de este Boletin darán razon y le manifestará para su ajuste.

PLAZA DE TOROS

La Junta de Beneficencia de esta ciudad, ha dispuesto para la tarde del Jueves 11 de Junio de 1857 (Fiesta del Corpus,) la 2.ª corrida de Toros y novillos de la acreditada gana. dería de D. Fernando Gutierrez.

ORDEN DE LA FUNCION.

- 1.º Dos novillos parchados y capeados por la cuadrilla del acreditado espada Manuel Caro.
- 2.º Un toro capeado y banderillado por la cuadrilla, y muerto por el Espada Caro.
- 3.º Un toro embolado, picado en caballitos de mimbre, y capeado por la cuadrilla.
- 4.º Dos novillos embolados para los aficionados, y el 1.º llevará entre las astas una bolsa con 100 rs.

Para las siguientes funciones se están ensayando dos que se titulan D. Quijote y Sancho Panza, ó sea el llamado Estrado de Tordesillas, que ha sido tan celebrado y La Pata de Cabra ó sean las fraguas de Bulcano.

PRONTUARIO MÉDICO DE QUINTAS, por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Esplica é interpreta los casos dudosos, y mani. fiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria à los profesores que actuen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos pretestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legitimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

En la imprenta de D. Julian Pastor se hallan de venta los Estatutos y Reglamento del Banco de Valladolid, á 3 rs. egemplar. aprocessing sol noo ob

En la imprenta de este Boletin se hallan de veuta las papeletas de aviso y de conminación para el pago de la contribucion del presente año de 1857, asi como todas las impresiones necesarias para los Ayuntamientos.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA. plazuela de las Angustias, núm. 3.